



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

El presente Reglamento de Investigación fue aprobado por el Consejo Académico del IDG, en su LX Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de septiembre del año 2023, y registrado por la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de El Salvador (MINEDUCYT), bajo el No. 16 del folio No. 256, tomo 1 del Libro de Registro de Reglamentos Internos, el 6 de noviembre de 2023.

CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II: FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	5
CAPÍTULO III: SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	7
CAPÍTULO IV: DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	8
CAPÍTULO V: DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA	11
CAPÍTULO VI: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DEDICADO A LAS INVESTIGACIONES	12
CAPÍTULO VII: SOBRE LO NO PREVISTO, MECANISMOS DE REVISIÓN Y VIGENCIA	14

El Consejo Académico del Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero" (IDG),

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Educación Superior de El Salvador, en su artículo 3, estipula que la educación superior está constituida por tres funciones, a saber: la docencia, la investigación científica y la proyección social; siendo la investigación la responsable de la búsqueda y análisis de nuevo conocimiento, para enriquecer la realidad científica y social de El Salvador;

II. Que los Estatutos vigentes del Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero", en su artículo 3, establecen como objetivos específicos de la institución, los literales b) Promover la investigación en diferentes áreas de las Relaciones Internacionales y diplomacia; y d) Cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional e internacional, los cuales se consiguen a través de la investigación;

III. Que la Política de Investigación del IDG, aprobada por el Consejo Académico en la Sesión Ordinaria LVIII del 10 de marzo de 2023, establece que la operativización de sus principios se hará constar en un reglamento de investigación, aprobado por el Consejo Académico.

IV. Que es necesario definir y normar la función misional de investigación del IDG, para enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje y servir a la sociedad salvadoreña.

POR TANTO:

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 10 de los Estatutos vigentes, aprueba y emite el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL IDG

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Art 1. El presente Reglamento tiene por objeto, estipular procedimientos expeditos, puntuales y sistemáticos para la formulación, ejecución y difusión de los proyectos de investigación del Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero", en cumplimiento de la Ley de Educación Superior, el Reglamento de dicha Ley, y la Política de Investigación.

Propósito de la investigación

Art. 2. La investigación se entenderá como un proceso articulado y sistemático, que, mediante el análisis teórico y la búsqueda de información pertinente y suficiente, permita dar respuesta

a una problemática específica del campo de las Relaciones Internacionales y la diplomacia, tanto del presente, como del pasado; a fin de construir nuevo conocimiento científico y técnico, que incida en la realidad de la disciplina, el contexto nacional e internacional, y en el logro de los objetivos de política exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Modalidades de investigación del IDG

Art. 3. Las modalidades de investigación del IDG pueden ser institucionales o interinstitucionales.

Se entenderá como investigación institucional:

- Investigaciones ejecutadas por personal del IDG, tanto de la Dirección de Investigación, como personal docente;
- Investigaciones impulsadas por estudiantes graduados del IDG;
- Investigaciones desarrolladas por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador;
- Investigadores contratados por el IDG para investigaciones puntuales.

Se entenderá como investigación interinstitucional:

- Investigaciones desarrolladas con instituciones de educación superior nacionales e internacionales, academias, escuelas e Institutos diplomáticos u organismos internacionales, en el marco de convenios de cooperación vigentes.

Agenda de investigación

Art. 4. Todo proyecto de investigación, en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 3, deberá alinearse con alguno de los ejes de investigación y líneas temáticas definidas en la Agenda de Investigación del IDG, aprobada por el Consejo Académico.

CAPÍTULO II: FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Formulación de las investigaciones

Art. 5. Toda investigación que sea impulsada por el IDG deberá ser formulada por escrito, con el propósito de garantizar que los resultados sean medibles, y contribuyan al cumplimiento de la Política de Investigación del IDG.

Periodicidad de los proyectos de investigación

Art. 6. La Dirección de Investigación del IDG desarrollará periódicamente proyectos de investigación, en cumplimiento de su función misional. Para ello deberá formular, al menos, un proyecto de investigación propio por año, de acuerdo con los recursos con los que cuente, pudiendo ejecutarlo por su cuenta, o apoyarse del personal docente del IDG.

Proyecto de investigación

Art.7. Toda investigación impulsada por el IDG deberá formularse en un proyecto de investigación, que deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Introducción;
- b) Antecedentes;
- c) Planteamiento del problema;
- d) Justificación;
- e) Objetivos;
- f) Metodología;
- g) Hipótesis (si aplica);
- h) Productos esperados;
- i) Recursos;
- j) Cronograma de trabajo; y
- k) Presupuesto.

Aprobación del proyecto de investigación

Art. 8. Una vez formulado el proyecto de investigación, deberá ser presentado a Rectoría, quien podrá aprobar, observar o rechazar el proyecto de investigación, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Si la investigación es propuesta y formulada mediante subcontratación, el proyecto deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos en los documentos contractuales, debiendo contar con el visto bueno previo de la Dirección de Investigación, previo a su presentación y aprobación formal por la Rectoría del IDG.

Aprobación de proyectos de investigación interinstitucional

Art. 9. Si la investigación es propuesta y formulada de manera interinstitucional, el proyecto será desarrollado de manera conjunta, entre la Dirección de Investigación y el área correspondiente de la institución contraparte, debiendo contar con la aprobación de ambas instancias para su ejecución. Si el convenio en vigor lo estipula de esa forma, se desarrollará

un acuerdo específico para la investigación, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Académico del IDG.

Presupuesto del proyecto de investigación

Art. 10. Si el proyecto de investigación es ejecutado mediante el personal de planta del IDG, el presupuesto a utilizar deberá contemplar el salario del personal que lo lleve a cabo, durante la cantidad de meses que dure el proyecto. A nivel de recursos, no se contemplará el equipo institucional que se utilice para su desarrollo, a menos que se adquiriera específicamente para el proyecto, si los recursos financieros lo permiten.

En el caso de investigadores contratados para temáticas específicas, el presupuesto deberá reflejar detalle de los costos de contratación del investigador, así como los insumos y actividades que desarrolle.

El presupuesto del proyecto de investigación deberá contemplar, en cualquiera de las modalidades, el costo que se derive de las actividades de difusión de los resultados del proyecto.

CAPÍTULO III: SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Programación anual de los proyectos de investigación

Art. 11. El IDG establecerá una programación anual de todos sus proyectos de investigación, a través de los instrumentos de seguimiento de actividades determinados a nivel institucional. A su vez, reportará mensualmente los resultados y avances obtenidos a la Rectoría del IDG.

Seguimiento de los proyectos de investigación institucional

Art. 12. La Dirección de Investigación del IDG será la responsable de velar porque las actividades estipuladas en los proyectos de investigación aprobados, se lleven a cabo según lo planificado. En caso no puedan desarrollarse, deberá justificar las causas del incumplimiento, documentando las gestiones realizadas.

Seguimiento de proyectos por investigadores subcontratados

Art. 13. La Dirección de Investigación será el área responsable del seguimiento al cumplimiento de las actividades previstas para el proyecto de investigación, manteniendo estrecha comunicación con la persona investigadora subcontratada para tal efecto.

Seguimiento de proyectos de investigación interinstitucional

Art. 14. Las actividades de seguimiento de los proyectos interinstitucionales, serán responsabilidad de las instancias que se definan en el acuerdo específico. En caso no sean definidas de esa forma, corresponderá a la Dirección de Investigación, por parte del IDG, y de la instancia responsable de las investigaciones en la institución contraparte, o las que se definan por mutuo acuerdo entre las Partes.

Aparato crítico de los proyectos de investigación

Art. 15. En consonancia con su carácter académico, el IDG adopta el sistema de citas APA para la construcción del aparato crítico de sus proyectos de investigación, en cualquiera de las modalidades en las cuales se lleven a cabo. Dicho sistema también será utilizado para las investigaciones interinstitucionales, salvo que las instituciones involucradas acuerden un sistema de citas distinto.

Expediente de investigación

Art. 16. La Dirección de Investigación del IDG deberá documentar todas las gestiones relativas a los proyectos de investigación ejecutados y en ejecución, llevando un expediente individualizado por cada uno de ellos, utilizando la técnica que más se ajuste a las necesidades del IDG, observando un estricto orden cronológico en su ordenación interna. Su clasificación y criterios de conservación se apegarán a los lineamientos que, para tal efecto, emita la Unidad de Gestión Documental y Archivos del IDG.

CAPÍTULO IV: DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Difusión de los resultados de investigación

Art. 17. El IDG deberá difundir los resultados de los proyectos de investigación que lleve a cabo durante el año, en cualquiera de las modalidades posibles, haciendo uso de los mecanismos definidos en el artículo 18 de este Reglamento, optando por aquel que más se ajuste a la disponibilidad presupuestaria para el proyecto.

Mecanismos de difusión

Art. 18. Para efectos de difusión, los resultados de los proyectos de investigación desarrollados por el IDG, en cualquiera de sus modalidades, pueden ser publicados de forma física o virtual, en los siguientes formatos:

- a) Libro;
- b) Capítulo o subcapítulo dentro de un libro colaborativo;
- c) Artículo, dentro de una revista especializada;
- d) Ponencia o disertación, dentro de un congreso o conferencia especializada;
- e) Guion museográfico;
- f) Afiches o panfletos de difusión;
- g) Material audiovisual;
- h) Composición fotográfica;
- i) Otras modalidades que la técnica permita.

La modalidad deberá ser definida claramente en el proyecto de investigación formulado, debiendo adaptarse a la extensión de los resultados obtenidos, y la disponibilidad presupuestaria para el proyecto.

Revista institucional

Art. 19. Para la difusión de artículos derivados de proyectos de investigación institucionales, el IDG podrá hacer uso de la revista institucional de difusión de las investigaciones, cuyas condiciones temáticas y metodológicas, periodicidad, identidad visual y propuesta de publicación deberá ser aprobada por el Consejo Académico del IDG.

En caso no se cuente con la revista institucional, la Dirección de Investigación podrá gestionar la publicación de los resultados, bajo la modalidad de artículos, a través de revistas especializadas de prestigio, tanto a nivel nacional o internacional, previa autorización de la Rectoría.

Codificación de las publicaciones del IDG

Art. 20. Toda publicación impresa o digital realizada por el IDG, debe contar con su código único, priorizando aquellos derivados de estándares internacionales aplicables en la materia. Será responsabilidad de la Dirección de Investigación tramitar dicho código ante la instancia nacional o internacional, según corresponda.

Difusión de los resultados de tesis de maestría

Art. 21. En consonancia con lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento de Graduación vigente, el IDG, como propietario de los derechos de autor de las tesis de graduación desarrolladas por los estudiantes de postgrado, previa recomendación del jurado de tesis, podrá divulgar los resultados de las investigaciones desarrolladas por los estudiantes graduados. Para ello, podrá hacer uso de los mecanismos de divulgación de resultados, previstos en el artículo 18, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Propiedad intelectual de los resultados de investigación

Art. 22. Para los resultados derivados de proyectos de investigación desarrollados mediante personal del IDG, personal docente, personal subcontratado, o personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponderá al IDG los derechos de autor sobre los resultados obtenidos.

En el caso de los proyectos de investigación interinstitucionales, el régimen de propiedad intelectual será establecido en común acuerdo por ambas Partes, preferentemente mediante el acuerdo específico de la investigación.

Principios éticos en la difusión de los resultados de investigación

Art. 23. Para la difusión de los resultados de las investigaciones desarrolladas, el IDG observará los principios éticos aplicables en el ámbito académico, debiendo guardar estricta confidencialidad de los datos personales que pudieran haber sido conocidos en el desarrollo del proceso de investigación. Toda difusión de resultados de investigaciones que hayan recabado datos personales, deberá realizarse conservando el anonimato de las personas involucradas, previo consentimiento escrito de la misma.

Conservación de las publicaciones del IDG

Art. 24. Toda publicación realizada por el IDG deberá ser resguardada y protegida por la institución. En ese sentido, se entregará, en calidad de donación, un total de tres ejemplares a la biblioteca especializada "Dr. José Gustavo Guerrero" del IDG, para su conservación y disposición para consulta pública.

Si la publicación impresa se desarrolla de carácter interinstitucional, la Dirección de Investigación deberá gestionar la donación de tres ejemplares de la publicación, para su conservación en la biblioteca del IDG, a través del acuerdo específico, o bien mediante común acuerdo con la contraparte.

Por otra parte, las publicaciones de carácter electrónico serán difundidas y puestas a disposición a través del sitio web del IDG.

CAPÍTULO V: DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA

Postulación mediante convocatoria abierta

Art. 25. La persona interesada en difundir los resultados de su investigación académica podrá postularse, para que su producto sea publicado en la revista institucional del IDG. Para ello, deberá observar los requisitos de forma y fondo que se estipulen en la convocatoria que para tal efecto divulgue el IDG.

Evaluación preliminar de la propuesta de publicación

Art. 26. El artículo que se presente bajo la modalidad descrita en el artículo 25 de este Reglamento, deberá contar con el visto bueno previo de la temática a tratar, por parte de la Dirección de Investigación del IDG. Para ello, debe presentar una propuesta de tema, y un resumen conciso del contenido a desarrollar, cumpliendo con los requisitos y plazos señalados en la convocatoria correspondiente. Si cuenta con el visto bueno, podrá presentar el borrador preliminar del artículo, según se señale en la convocatoria.

Revisión por el comité editorial

Art. 27. Una vez recibido el artículo por parte de la Dirección de Investigación, la propuesta de artículo será sometida a un proceso de evaluación, a través del comité editorial que para tal efecto nombre la Rectoría del IDG, seleccionando personas académicas de reconocido prestigio nacional e internacional.

La resolución a emitir será “recomendable” para publicar, o bien “no recomendable”, siendo inapelable por el solicitante.

Notificación de publicación

Art. 28. Si la propuesta de artículo recibe un recomendable por parte del comité editorial responsable, la Dirección de Investigación notificará al equipo de autores la aprobación de su artículo, y lo integrará al borrador preliminar de la revista institucional.

CAPÍTULO VI: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DEDICADO A LAS INVESTIGACIONES

Derechos del personal dedicado al desarrollo de investigaciones

Art. 29. El personal dedicado a la formulación y ejecución de investigaciones en el IDG, independientemente de la modalidad bajo la cual se lleve a cabo, tendrá los derechos siguientes:

- a) A recibir los recursos necesarios para formular y ejecutar el proyecto de investigación, bajo las condiciones definidas en la propuesta aprobada por la Rectoría;
- b) A recibir el apoyo institucional del IDG, en aquellos casos en que se necesite acceso a información condicionada por la institución de origen, o bien cuando se trate de información confidencial, siempre y cuando sea necesaria para los fines del proyecto de investigación;
- c) A recibir el acompañamiento u orientación por parte de la Dirección de Investigación del IDG, en el marco del cumplimiento de los objetivos del proyecto de investigación;
- d) A ser reconocido por los derechos de autor correspondientes, según la legislación en la materia.

Deberes del personal dedicado al desarrollo de investigaciones

Art. 30. El personal dedicado a la formulación y ejecución de investigaciones en el IDG, independientemente de la modalidad bajo la cual se lleve a cabo, tendrá los deberes siguientes:

- a) A cumplir con las actividades previstas en el proyecto de investigación, definidas en la propuesta aprobada por la Rectoría;
- b) A observar los principios éticos aplicables en el desarrollo de su proyecto de investigación, guardando estricta confidencialidad de la información de tal carácter, que conozca durante el proceso;
- c) A reportar periódicamente los resultados obtenidos en el proceso de investigación, a través de la Dirección de Investigación del IDG;
- d) A entregar los resultados de la investigación realizada, junto con las fuentes consultadas, de ser aplicable, preferentemente en formato electrónico;
- e) A respetar el derecho de autor correspondiente al IDG, en cumplimiento de la legislación en la materia.

Prohibiciones del personal dedicado al desarrollo de investigaciones

Art. 31. El personal dedicado al desarrollo de investigaciones en el IDG, independientemente de la modalidad bajo la cual se lleve a cabo, tendrá particularmente las siguientes prohibiciones:

- a) A difundir los resultados de la investigación realizada a nombre del IDG, total o parcialmente, sin su consentimiento escrito;
- b) A coordinar o realizar actividades de promoción de un resultado de investigación publicado por el IDG, sin su consentimiento escrito;
- c) A utilizar, a título personal, la información que pudiera recabar o recibir, durante el desarrollo de su proyecto de investigación;
- d) A divulgar datos personales o información confidencial, según la legislación aplicable.
- e) A utilizar recursos institucionales asignados para beneficio personal;
- f) A comercializar los productos que obtenga en calidad de compensación simbólica, según se contempla en el artículo 38 de este Reglamento;
- g) Otros que sean determinados por la máxima autoridad del IDG.

Régimen especial aplicable a los proyectos de investigación interinstitucionales

Art. 32. El personal que se involucre en la ejecución de investigaciones interinstitucionales observará los derechos, deberes y prohibiciones que se señalen en los acuerdos específicos que se firmen para tal efecto, el convenio marco de cooperación, o bien la legislación nacional e internacional aplicable, en materia de propiedad intelectual.

Compensación por contribución académica

Art. 33. El equipo de investigación que haya participado en la construcción de los resultados de una investigación propia del IDG, o bien personas particulares cuyo resultado de investigación sea publicado por el IDG a través de convocatoria pública, recibirá, en calidad de compensación simbólica por su contribución académica, el obsequio de cinco ejemplares de su publicación, los cuales se entregarán a cada persona que sea reconocida como autora en el producto.

Si se trata de un artículo publicado en la revista institucional, la persona autora o equipo de autores, recibirá tres ejemplares de la revista impresa, en calidad de compensación simbólica.

No serán acreedores de la compensación descrita, los investigadores subcontratados para temáticas específicas, o investigaciones interinstitucionales, así como aquellas cuyo resultado de investigación sea difundido en medios electrónicos.

Régimen de sanciones por incumplimiento

Art. 34. La persona investigadora del IDG que incumpla algunos de los deberes o prohibiciones contemplados en este Reglamento, será acreedora de las sanciones contempladas en el régimen normativo que le sea aplicable, de acuerdo con la modalidad del vínculo contractual establecido con el IDG. En caso no sea posible establecer la normativa aplicable, la sanción será fijada por el Consejo Académico, previa opinión de la Rectoría.

CAPÍTULO VII: SOBRE LO NO PREVISTO, MECANISMOS DE REVISIÓN Y VIGENCIA

Sobre lo no previsto

Art. 35. Los aspectos que no hayan sido contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Rectoría del IDG, a sugerencia de la Dirección de Investigación.

Mecanismos de revisión

Art. 36. El reglamento será revisado periódicamente por la Dirección de Investigación, con el propósito de ajustar su contenido a la ejecución de los proyectos de investigación realizados por el IDG.

Si se posee reformas al documento, la Dirección de Investigación lo someterá a consideración de Rectoría, quien lo presentará al Consejo Académico para su aprobación.

Vigencia

Art. 37. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Antiguo Cuscatlán, 22 de septiembre de 2023.